

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	1° 56' 00" Oeste	40° 31' 40" Norte
Vértice 2 .....	1° 55' 00" Oeste	40° 31' 40" Norte
Vértice 3 .....	1° 55' 00" Oeste	40° 31' 20" Norte
Vértice 4 .....	1° 54' 20" Oeste	40° 31' 20" Norte
Vértice 5 .....	1° 54' 20" Oeste	40° 30' 40" Norte
Vértice 6 .....	1° 55' 20" Oeste	40° 30' 40" Norte
Vértice 7 .....	1° 55' 20" Oeste	40° 31' 00" Norte
Vértice 8 .....	1° 56' 00" Oeste	40° 31' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de once cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—El plazo de duración de esta reserva se estableció, en virtud de lo previsto en el párrafo uno del artículo sesenta y dos de la Ley de Minas, veintidós mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, en relación con el apartado tres del artículo octavo de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Artículo tercero.—Se concede el derecho de explotación a la Junta de Energía Nuclear y de forma subsiguiente se transfiere a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos que se encuentran dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, definida en el artículo primero del presente Real Decreto.

La explotación de estos yacimientos se realizará conforme establece la Ley veintidós mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas, y demás disposiciones complementarias, y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En el plazo de un año, contado a partir de la publicación de este Real Decreto, se presentará en el Ministerio de Industria y Energía el proyecto de explotación más conveniente sobre la zona que se adjudica.

b) La cesión de esta explotación por el Estado a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», se establece por un período de treinta años, prorrogables en consonancia con el plazo de vigencia de la reserva.

c) La «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», estará obligada, durante los diez primeros años, al abono de una cantidad cuya cuantía sea equivalente al canon de superficie que correspondería al perímetro demarcado, cuyo canon será ingresado en el Tesoro Público, con aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado, capítulo quinto, artículo cincuenta y seis, concepto «Productos de concesiones y aprovechamientos especiales».

Al final de este período y también en consonancia con los resultados económicos que se obtengan será objeto de revisión por el Ministerio de Industria y Energía el canon así establecido.

d) Cualquier otro mineral que aparezca en la zona de reserva, dentro o fuera de los yacimientos cuya explotación se adjudica, deberá comunicarse al Ministerio de Industria y Energía, a fin de que se determine la procedencia de su explotación y, en su caso, forma de realizarse.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Industria y Energía para que por el Director general de Minas e Industrias de la Construcción, en el plazo de dos meses, se proceda a suscribir con la citada «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», el documento pertinente sobre formalización de la transferencia que se autoriza, teniendo en cuenta lo señalado en este Real Decreto y, además, debiendo puntualizarse en el citado documento las causas que motiven la terminación de la explotación. Una vez suscrito el documento de la transferencia, deberá ser presentado en la Abogacía del Estado correspondiente, a los efectos fiscales que procedan.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

JUAN CARLOS

9659

ORDEN de 6 de marzo de 1979 por la que se aplican los beneficios de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Amado Laguna de Rins, S. A.», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, estableció la normativa para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las industrias directamente relacionadas con la Defensa Nacional.

La Empresa «Amado Laguna de Rins, S. A.», solicita acogerse a los beneficios aplicables según el artículo 2.º del mencionado Decreto, que son los contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio, para llevar a cabo un plan de modernización de sus instalaciones, consistente en: construcción de una nave de 400 metros cuadrados para montaje y comprobación de espoletas, adquisición de un torno copia-

dor de control numérico, adquisición de una máquina «Transfer», construcción de una instalación de barnizar proyectiles, adquisición de una prensa de forjar y de un torno microtor.

Satisfaciendo la Empresa «Amado Laguna de Rins, S. A.», las condiciones exigidas en el artículo 1.º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, por estar incluida entre las industrias del apartado A) del artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939, y habiendo merecido el proyecto de modernización presentado el informe favorable del Departamento Militar correspondiente, en cumplimiento del párrafo segundo del Real Decreto mencionado, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la Empresa «Amado Laguna de Rins, S. A.», pueda disfrutar de los beneficios de industria de interés preferente, como industria directamente relacionada con la Defensa Nacional.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Amado Laguna de Rins, Sociedad Anónima», incluida dentro de las industrias de interés preferente por estar directamente relacionada con la Defensa Nacional, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio.

Segundo.—Esta declaración será aplicable a las nuevas instalaciones recogidas en el proyecto de inversiones presentado ante la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales que se extiende al período 1978-1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 6 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9660

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Torcuato (Logroño) industria de servicio público de suministro de agua potable en San Torcuato.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de San Torcuato para que se autorice industria de servicio público de suministro de agua potable en esa localidad, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto;

Considerando que dicha industria requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de San Torcuato, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—Las instalaciones que se autorizan de acuerdo con el proyecto presentado habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 32 metros cúbicos/día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y es conducida hasta un depósito regulador de 160 metros cúbicos de capacidad. De este depósito parte la red de distribución, constituida por tuberías de fibrocemento, con una longitud total de 2.764 metros y diámetros comprendidos entre 150 y 60 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de un millón treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro (1.035.174) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule al servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

9661

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Edam, S. A.», ampliación de la industria de servicio público de suministro de agua potable en los términos municipales de Santany y Felanitx (Baleares).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en base a la solicitud presentada por «Edam, S. A.», para ampliar la industria de servicio público de suministro de agua potable en los términos municipales de Santany y Felanitx, objeto de la Resolución de esta Dirección General de 23 de febrero de 1976, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto;

Considerando que dicha ampliación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha ampliación es aumentar la capacidad de suministro;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Edam, Sociedad Anónima», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la ampliación de la industria «Edam, S. A.», lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requi-

sito no pondrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarto.—Las instalaciones de ampliación que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 1.650.000 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se tomará de una nueva captación y, mediante un grupo motobomba de 16 CV., se impulsará hasta un pequeño depósito receptor ya existente. En la zona de Marselleta se construirá un depósito regulador de 500 metros cúbicos de capacidad, junto al ya existente y en comunicación con él. Estos depósitos se conectarán con el situado en la zona Can Sinimelis, a través de una tubería de fibrocemento de 150 milímetros de diámetro y 170 metros de longitud, circulando el agua por gravedad. La red de distribución será aumentada con tuberías de diversos materiales, diámetros comprendidos entre 80 milímetros y una pulgada y longitud total de 1.185 metros.

c) El presupuesto de ejecución será de cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil trescientas veinte (4.553.320) pesetas.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición cuarta será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Décimo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Undécimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Duodécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Decimotercero.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otras causas excepcionales que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

9662

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.*

Con fecha 6 de marzo de 1979 por esta Dirección General han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, de las provincias de Murcia y Almería, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

21.128 bis. «2.ª ampliación a Victoria». Hierro. 3.330. Águilas y Lorca.

21.142. «3.ª ampliación a Victoria». Hierro. 3.580. Águilas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Director general, José Sierra López.